

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el día 20 de febrero de 2024, fue radicada a través de mensaje de datos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 064 de 2024
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MEJORANA P.H.
Demandada: LEIVY LORENA TOVAR MENDEZ
Fecha Auto: Abril 18 de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se incorpora la documental enunciada, al respecto evidencia el Despacho, que el extremo actor, allegó en término el escrito de subsanación con el cual se soslayaron todas las falencias advertidas en providencia del 25 de enero de 2024, notificada por estado No. 03 del 26 de enero de 2024, por lo que teniendo en cuenta el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, artículo 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MEJORANA P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de La Calera, y **NIT. 900.841.945-8**, y en contra de **LEIVY LORENA TOVAR MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.166.813**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.648.670)**., por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** generadas entre el mes de marzo del año 2022 al mes de enero del año 2024, y discriminadas en la siguiente **TABLA 1:**

IT	CONCEPTO	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	capital	sub total	días
1	Saldo Cuota adms	1/03/22	31/03/22	\$ 15.170	\$ 15.170	31
2	Cuota adms	1/04/22	30/04/22	\$ 281.600	\$ 296.770	30
3	Cuota adms	1/05/22	31/05/22	\$ 281.600	\$ 578.370	31
4	Cuota adms	1/06/22	30/06/22	\$ 281.600	\$ 859.970	30
5	Cuota adms	1/07/22	31/07/22	\$ 281.600	\$ 1.141.570	31
6	Cuota adms	1/08/22	31/08/22	\$ 281.600	\$ 1.423.170	31
7	Cuota adms	1/09/22	30/09/22	\$ 281.600	\$ 1.704.770	30
8	Cuota adms	1/10/22	31/10/22	\$ 281.600	\$ 1.986.370	31
9	Cuota adms	1/11/22	30/11/22	\$ 281.600	\$ 2.267.970	30
10	Cuota adms	1/12/22	31/12/22	\$ 281.600	\$ 2.549.570	31
11	Cuota adms	1/01/23	31/01/23	\$ 281.600	\$ 2.831.170	31
12	Cuota adms	1/02/23	28/02/23	\$ 281.600	\$ 3.112.770	28
13	Cuota adms	1/03/23	31/03/23	\$ 281.600	\$ 3.394.370	31
14	Cuota adms	1/04/23	30/04/23	\$ 281.600	\$ 3.675.970	30
15	Cuota adms	1/05/23	31/05/23	\$ 330.300	\$ 4.006.270	31
16	Cuota adms	1/06/23	30/06/23	\$ 330.300	\$ 4.336.570	30
17	Cuota adms	1/07/23	31/07/23	\$ 330.300	\$ 4.666.870	31
18	Cuota adms	1/08/23	31/08/23	\$ 330.300	\$ 4.997.170	31
19	Cuota adms	1/09/23	30/09/23	\$ 330.300	\$ 5.327.470	30
20	Cuota adms	1/10/23	31/10/23	\$ 330.300	\$ 5.657.770	31
21	Cuota adms	1/11/23	30/11/23	\$ 330.300	\$ 5.988.070	30
22	Cuota adms	1/12/23	31/12/23	\$ 330.300	\$ 6.318.370	31
23	Cuota adms	1/01/24	31/01/24	\$ 330.300	\$ 6.648.670	31

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, sobre los las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** discriminadas en **LA TABLA 1**, que refiere el numeral anterior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación, y hasta cuando se efectúe el pago total.
3. Por el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: SE RECONOCE a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó e informo el correo electrónico de la pasiva, se requiere al extremo actor a fin de que a llegue a este estrado judicial, la evidencia correspondiente de los canales digitales, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a cuyo tenor “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*” **Negrillas del Juzgado**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#14 de 19 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09264c6e0f5ea6c5d9fed7a75dcaace08df97caef63ccca10357cf5849b02551**

Documento generado en 17/04/2024 06:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>